



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	VERBAL
<b>DE:</b>	HERNANDO CUENCA CABRERA
<b>CONTRA:</b>	JAIME CUTIVA QUINTERO
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41001-31-03-004-2015-00220-00</u></b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO SE ACEPTA RENUNCIA

Neiva, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACEPTASE la renuncia de poder presentada por la apoderada de los herederos determinados del Demandado HERNANDO CUENCA CABRERA, esto es, de la profesional del derecho ANDREA DEL PILAR DIAZ QUIMBAYA, renuncia esta que sin embargo solo tiene efectos solo 5 días después de haberse presentado el correspondiente memorial, en los términos de que trata el artículo 76 del Código General de Proceso.

De otro lado, REQUIERASE a los herederos determinados del demandado HERNANDO CUENCA CABRERA, para que dentro de los 15 hábiles siguientes al de la notificación de la presente providencia, asuman la carga de designar un apoderado, a fin de que se garantice el derecho a la defensa, so pena, de deducir indicio en su contra, en los términos de que trata el artículo 241 del Código General del Proceso

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAU SANABRIA**  
**JUEZ**